

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 242

17 de marzo de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor, y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el fiel cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, mejor conocida como la “Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico”, conducente a tomar las medidas administrativas y legislativas pertinentes y necesarias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico”, se aprobó con el propósito de regular la industria de personas dedicadas dichos servicios, de manera que el consumidor estuviera protegido y recibiera servicios de calidad.

Para ello, se dispuso que todo contratista que operase o realizare trabajos de techos en Puerto Rico obtuviese una licencia, provista por el Estado, para ejercer su profesión. La misma debería ser otorgada por una Junta, cuyos miembros serían nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Existe una serie de profesionales que se han unido mediante la Puerto Rico Roofing Association (PRRCA), la cual es una corporación sin fines de lucro, fundada en el año 1990, con el propósito inicial de velar por los intereses de los contratistas de impermeabilización de superficies de Puerto Rico. A través de los años, ésta ha apoyado las gestiones dirigidas a legislar para regular dicha industria. Sin embargo, por los pasados años sus miembros han levantado la voz de alerta porque no se ha cumplido cabalmente con lo dispuesto en dicha Ley.

La Asamblea Legislativa ha tenido la oportunidad de repasar las disposiciones de dicha Ley y presentar las enmiendas pertinentes para hacer viable su implementación. Ejemplo de ello lo es la Ley Núm. 5 de 5 de enero de 2006. Ésta, enmendó la Ley Núm. 281, supra, a los fines de conformar las disposiciones del Artículo 10 de la misma, con los procesos de aprobación del Reglamento de la Junta y de la certificación de aquellos contratistas que estuvieran registrados en el Departamento de Asuntos del Consumidor.

A pesar de esta última enmienda, alegadamente no se ha cumplido con el término establecido para implementar la misma. Según un artículo publicado el 23 de octubre de 2008 en un periódico de circulación general, el Departamento de Estado por los pasados años no puso en vigor la referida Ley. En particular, resulta cuestionable el que no se esté emitiendo una licencia, a pesar de que ese era uno de los principales propósitos de la Ley.

Ante estos datos, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio realizar un estudio abarcador sobre el nivel de cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Núm. 281, según enmendada, de manera que se presenten recomendaciones y se tomen las medidas administrativas pertinentes para que se observe el fiel cumplimiento con la legislación aprobada. De este modo, fomentamos que el consumidor local cuente con las mayores garantías de confiabilidad en dicha industria, al tiempo que se le brinda certeza a los procedimientos y requisitos dispuestos por ley para la misma.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor, y Corporaciones
- 2 Públicas, a realizar un estudio abarcador sobre el fiel cumplimiento con las disposiciones de la
- 3 Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, mejor conocida como la “Ley de la Junta de

1 Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto
2 Rico”, conducente a tomar las medidas administrativas y legislativas pertinentes y necesarias.

3 Sección 2.- El estudio incluirá, entre otras cosas, el identificar si existen vacantes en los
4 miembros de la Junta, identificar si se aprobó el Reglamento conforme a la misma y el
5 procedimiento adoptado, si alguno, para expedir las licencias provistas en ley.

6 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

8 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación

